

para el despacho de algún negocio, podrá convocarla. En estas reuniones tendrán igual voz y voto los individuos de ambas clases, y ejercerán las funciones del Presidente y Secretario los de la clase que haga la convocatoria.

ART. 115

En todo lo concerniente a la discusión y despacho de los negocios se observarán en lo posible las reglas establecidas para las Sociedades en los Estatutos.

**TÍTULO XV**

*De las Comisiones*

ART. 116

Las comisiones se compondrán de un número reducido de individuos, proporcionado a la naturaleza de sus trabajos, y las nombrará el Director, excepto la de elección de oficios, las de informantes para admitir socios y las que hayan de representar a la Sociedad, que serán de nombramiento de ésta en la forma que se previene en estos Estatutos.

ART. 117

Las comisiones serán temporales o permanentes. Las primeras serán las que se nombre para el examen de obras, proyectos y demás negocios que por su naturaleza no exigen una ocupación constante. Las segundas serán las de elección de oficios, la de admisión de socios, la de curadores de las escuelas o enseñanzas que tengan las Sociedades por su cuenta o les encargue el Gobierno, y todas las demás análogas a éstas que deban desempeñarse por un tiempo fijo.

